

**SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.
EXPEDIENTE: TPT/DIO/029/2026**

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a dieciocho de junio de dos mil veintiséis.-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la denuncia presentada por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia atribuible al sujeto obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, se previno a la persona denunciante para que, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, subsanara las omisiones advertidas en su escrito inicial, apercibiéndole que, de no atender el requerimiento formulado, se procedería al desechamiento de la denuncia, de conformidad con la normativa aplicable.-----

SEGUNDO. Que el acuerdo de prevención fue debidamente notificado a la persona denunciante el día doce de junio del presente año, tal y como se acredita con las constancias que obran en autos.-----

TERCERO. Que efectuado el cómputo correspondiente, se advierte que ha fenecido el plazo otorgado para desahogar la prevención formulada, sin que obre en el expediente promoción, documento o manifestación alguna mediante la cual la persona denunciante haya atendido el requerimiento efectuado por esta Autoridad Garante.-----

CUARTO. Que los artículos 94, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establecen que la denuncia será desechada cuando la persona denunciante no desahogue la prevención formulada dentro del plazo concedido para tal efecto.-----

QUINTO. En consecuencia, al haberse actualizado la hipótesis normativa antes referida y persistir las omisiones que impiden la adecuada sustanciación del procedimiento, resulta procedente decretar el desechamiento de la denuncia.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



ACUERDA

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintiséis.-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 94, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se desecha la denuncia presentada dentro del expediente identificado con el número **TPT/DIO/029/2026**.-----

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona denunciante por el medio señalado para tal efecto, de acuerdo con 90 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 fracción IV de la Ley Estatal.-----

CUARTO. Una vez realizadas las notificaciones correspondientes, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.-----



LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

L' SAML*

